

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

ACUERDO No. 013 de 2006

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS.

Acordado por el Consejo Directivo en la sesión de 3 de noviembre de 2.006

La Fundación Universitaria Sanitas establece el presente Estatuto Docente basado en su naturaleza académica, respetando las normas constitucionales y legales que regulan la educación, el desarrollo científico y social del país. El Estatuto pretende promover el desarrollo humano y profesional de sus docentes, orientándolos hacia el cumplimiento de una misión formadora para consolidar una comunidad científico-académica y lograr la excelencia de la institución.

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, en ejercicio de la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de las facultades legales conferidas en los artículos 28,65,75 de la Ley 30 de 1992 y con base en su estatuto general.

ACUERDA:

Establecer el Estatuto Docente que regula las relaciones entre la Fundación Universitaria Sanitas y sus docentes conforme a las siguientes normas:

CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN, FUNCIONES Y REQUISITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 1:

Conforman el cuerpo docente de la Fundación Universitaria Sanitas, los profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, vinculados a la Fundación Universitaria Sanitas que realicen actividades docentes, docente-administrativas, docente asistenciales, de investigación y de extensión; para los cuales se establece el presente Estatuto, que formará parte integral del contrato de trabajo.

Perfil del Docente

El docente de la Fundación Universitaria Sanitas se debe distinguir por sus principios éticos, su identificación con la misión de la Fundación Universitaria Sanitas y de la Organización Sanitas Internacional, su compromiso con la formación profesional de los estudiantes utilizando el método de Aprendizaje Basado en Problemas, interés por el aprendizaje permanente y su vocación investigativa.

ARTÍCULO 2: DEL ESCALAFÓN

La Fundación Universitaria Sanitas en procura del desarrollo profesoral establece el siguiente escalafón que permitirá a los profesores realizar la Carrera Docente:

1. Facilitador Asistente
2. Facilitador Asociado
3. Experto Facilitador Asistente
4. Experto Facilitador Asociado
5. Experto Titular

Parágrafo 1: El nombramiento de los docentes será aprobado por el Consejo Académico a solicitud de la Unidad de Educación y con el concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad

Parágrafo 2: Ninguna persona podrá ejercer actividades docentes, administrativas o de investigación sin previa suscripción del respectivo contrato de trabajo y su legalización, exceptuando los casos de nombramientos ad-honorem de docentes, de que trata el artículo quince del presente estatuto.

Parágrafo 3: El docente que ejerza simultáneamente en forma temporal y/o adicional funciones directivas o administrativas en la Fundación Universitaria Sanitas, no perderá su condición de tal, ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 3: DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS

MONITOR: Por ser una distinción a los mejores estudiantes no ingresará al escalafón docente, no tendrá vinculación laboral ni remuneración alguna, ya que la designación es ad-honorem y prestará su colaboración únicamente en las actividades prácticas; Los requisitos para obtener esta denominación son:

1. El estudiante de pregrado que aspire a esta distinción tendrá que caracterizarse por su excelencia académica durante los semestres cursados de su carrera y tener disponibilidad horaria.
2. Haber cursado las prácticas correspondientes a las cuales aspira como monitor.
3. Tener un promedio en la práctica donde realizará su monitoría igual o superior a ochenta sobre cien, o en su defecto estar dentro de los tres mejores promedios del curso. No debe tener faltas disciplinarias anotadas en su hoja de vida.
4. Se hará una convocatoria para seleccionar el monitor, los aspirantes que cumplan los requisitos antes mencionados serán presentados o propuestos con la debida sustentación por el Jefe de laboratorio correspondiente ante la Unidad de Educación quien solicitara su reconocimiento ante el Consejo Académico.
5. Su designación será por un periodo académico, pudiendo ser reelegido para el siguiente período de acuerdo con las necesidades del área correspondiente y a su desempeño. El reconocimiento académico se anotará en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1: de las funciones del monitor:

1. Participar, bajo la tutoría del experto facilitador, en la preparación y realización de las actividades académicas que le sean designadas
2. Vincularse y participar en las líneas y proyectos de investigación que se lleven a cabo en la Institución o en instituciones que mantengan convenios con la Fundación Universitaria Sanitas, bajo la orientación del Coordinador del Instituto de Investigación o su correspondiente Unidad de Investigación.
3. Participar en la evaluación de la Unidad Pedagógica, siempre bajo la tutoría y responsabilidad del Experto Facilitador y Coordinador de Evaluación.

Parágrafo 2: El monitor tendrá prelación durante los procesos de evaluación para optar a los programas de postgrado en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS de acuerdo al puntaje establecido para tal fin en el reglamento de postgrados, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4:

La categoría de **FACILITADOR ASISTENTE** constituye el primer nivel del escalafón docente en la Fundación Universitaria SANITAS, y los requisitos para ser escalafonado como tal son:

1. Tener título en educación superior y haber cursado el programa de entrenamiento impartido por la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS para ser facilitador.
2. Tener experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 5:

Son funciones del FACILITADOR ASISTENTE:

1. Acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje orientando el desarrollo de cada una de las fases de las respectivas Unidades Pedagógicas.
2. Controlar la asistencia de los estudiantes.
3. Participar activamente en los programas de investigación asignados por el Instituto de Investigación.
4. Participar en los procesos de evaluación de cada unidad pedagógica.
5. Participar activamente en las actividades de extensión asignados por la Unidad de Educación.
6. Participar activamente en los programas de educación continuada asignados por la Unidad de Educación.
7. Contribuir a través de la docencia a la formación integral del estudiante
8. Participar con los expertos en la retroalimentación y evaluación de cada Unidad Pedagógica.
9. Las demás que se establezcan por su inmediato superior o le asigne la Fundación Universitaria Sánitas.

ARTÍCULO 6:

La categoría de **FACILITADOR ASOCIADO** constituye el segundo nivel del escalafón docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y los requisitos para ser

escalafonado como tal son

1. Haber sido FACILITADOR ASISTENTE de la Fundación por un término no inferior a dos años de tiempo completo o cuatro años de medio tiempo
2. Haber participado y aprobado cursos de metodología del trabajo científico y especialización en docencia universitaria.

ARTÍCULO 7:

Son funciones del FACILITADOR ASOCIADO:

1. Acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje orientando el desarrollo de cada una de las fases de las respectivas Unidades Pedagógicas.
2. Controlar la asistencia de los estudiantes.
3. Participar activamente en los programas de investigación asignados por el Instituto de Investigación.
4. Participar en los procesos de evaluación de cada unidad pedagógica.
5. Participar activamente en las actividades de extensión asignados por la Unidad de Educación.
6. Participar activamente en los programas de educación continuada asignados por la Unidad de Educación
7. Contribuir a través de la docencia a la formación integral del estudiante
8. Participar con los expertos en la retroalimentación y evaluación de cada Unidad Pedagógica.
9. Coordinar al grupo de facilitadores acorde con los requerimientos de la Fundación Universitaria Sánitas
10. Ejercer funciones como coordinador de un semestre académico cuando sea requerido por la Fundación Universitaria Sánitas
11. Las demás que se establezcan por su inmediato superior o le asigne la Fundación Universitaria Sánitas.

ARTÍCULO 8:

La categoría de **EXPERTO FACILITADOR ASISTENTE** constituye el tercer nivel del escalafón docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y los requisitos para ser escalafonado como tal son:

1. Presentar un título de Maestría, o su equivalente en especialización médica, haber cursado el programa de entrenamiento impartido por la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS para ser experto facilitador.
2. Tener experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.
3. Tener experiencia académica mínima de dos años en educación superior

ARTÍCULO 9:

Son funciones de los Expertos Facilitadores Asistentes:

1. Diseño e implementación de las diferentes Unidades Pedagógicas.
2. Programar, desarrollar y orientar cursos y seminarios en el área asignada.
3. Participar en programas de investigación.
4. Participar en el diseño de medios auxiliares, o material didáctico para la docencia universitaria, así como en la elaboración de guías, textos u otros elementos de difusión y formación.
5. Participar en programas interdisciplinarios de educación continuada o de postgrado.
6. Realizar y emitir conceptos sobre los procesos de evaluación de Estudiantes y Docentes.
7. Contribuir a través de la docencia a la formación integral del estudiante
8. Los demás que establezca cada Facultad o la Fundación Universitaria Sánitas.

ARTÍCULO 10:

Para ser **EXPERTO FACILITADOR ASOCIADO** se requiere:

1. Reunir las condiciones señaladas para Experto Facilitador Asistente.

2. Haber sido Experto facilitador Asistente en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS ó su equivalente en otra institución Universitaria reconocida, debidamente comprobada y evaluada por el Consejo Académico, por un periodo no inferior a cuatro (4) años, en tiempo completo, o seis (6) años de medio tiempo.
3. Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología o a la docencia universitaria, o haber prestado servicios a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

SANITAS en funciones de dirección académica.

4. Contribuir con un mínimo de dos (2) trabajos que representen un aporte a la ciencia, la tecnología o a la docencia, los cuales deben tener la aprobación del Comité de Investigación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS.

ARTÍCULO 11:

Son funciones de los Expertos Facilitadores Asociados:

1. Diseño e implementación de las diferentes Unidades Pedagógicas.
2. Programar, desarrollar y orientar cursos y seminarios en el área asignada.
3. Participar en programas de investigación.
4. Participar en el diseño de medios auxiliares de la docencia universitaria, así como en la elaboración de guías, textos u otros elementos de difusión y formación.
5. Participar en programas interdisciplinarios de educación continuada o de postgrado.
6. Realizar y emitir conceptos sobre los procesos de evaluación de Estudiantes y Docentes.
7. Coordinar al grupo de expertos facilitadores acorde con los requerimientos de la Fundación Universitaria Sánitas
8. Ejercer funciones como coordinador de un semestre académico cuando sea requerido por la Fundación Universitaria Sánitas
9. Los demás que establezca cada Facultad o la Fundación Universitaria Sánitas.

ARTÍCULO 12:

Para ser **EXPERTO TITULAR** se requiere:

1. Reunir las condiciones señaladas para Experto Facilitador Asociado.
2. Haber sido Experto Facilitador Asociado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS por un término no inferior a cuatro (4) años, en tiempo completo, o seis (6) años de medio tiempo.
3. Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología o la docencia universitaria, o haber prestado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS servicios en funciones de dirección académica mencionadas en el Artículo 10 numeral 3.
4. Presentar un trabajo científico o técnico original e inédito con tal calidad que su difusión merezca ser recomendada para su publicación por el Consejo Académico. El tema podrá ser escogido por el candidato.

ARTÍCULO 13:

Son Funciones del Experto Titular: Las descritas para Experto Facilitador Asociado

ARTÍCULO 14:

La Institución, previa comprobación de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, podrá contar con docentes supernumerarios cuando sean requeridos para desarrollar labores ocasionales de docencia, investigación, extensión universitaria o para prestar servicios de asesoría académica o universitaria en la modalidad de Profesor invitado.

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15:

SELECCIÓN

La selección del cuerpo docente la efectuará el Consejo Académico previa solicitud de la Unidad de Educación. El proceso consistirá en una etapa de convocatoria de acuerdo a los perfiles establecidos para cada cargo, entrevistas por los decanos y Director de Unidad, quienes pasaran su concepto al consejo académico.

CONTRATACIÓN

En forma previa al nombramiento y firma del contrato se determinará la categoría en la que se ubicará el candidato en el escalafón.

Antes de la firma del contrato, el candidato debe contar con toda la documentación, títulos universitarios, experiencia y demás requisitos exigidos por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SÁNITAS para su ingreso.

DOCENTES AD-HONOREM

El Consejo Académico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SÁNITAS recomendará, previa solicitud efectuada por el Director de la Unidad de Educación de la misma, el nombramiento de docentes ad-honorem que por sus excepcionales condiciones humanas, académicas, científicas, culturales y con reconocimiento de la comunidad académica respectiva, pueden ejercer labores de docencia para la Institución, de manera voluntaria y sin costo alguno para la misma.

El nombramiento de dichos docentes será realizado por el Rector, mediante acto en el que se definirán los siguientes aspectos: I) Nombre completo y documento de identificación del docente. II) Especialidad, materia o área del conocimiento en la que ejercerá esta actividad. III) Categoría del escalafón otorgado al docente. IV) Dedicación prevista para las actividades desarrolladas. V) Término de duración o periodo del nombramiento.

Teniendo en cuenta el carácter simbólico y honorífico de este reconocimiento, no se genera vínculo de carácter laboral alguno entre el docente ad-honorem y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, tampoco derecho a percibir remuneración alguna por el desarrollo de las labores o actividades académicas en las que voluntariamente participe el mismo por solicitud de la Institución.

Luego de realizado el nombramiento del docente ad-honorem por parte del Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SÁNITAS, se notificará del mismo a dicho docente para que éste manifieste dentro de los treinta (30) días siguientes su aceptación o rechazo de tal designación. La aceptación expresa o tácita, del nombramiento por parte del docente ad-honorem, conlleva para el mismo el compromiso de observar, durante el desarrollo de labores o actividades académicas para la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, los derechos y obligaciones previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO III DEL ASCENSO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 16:

La promoción de los docentes dentro del escalafón se hará de oficio o a petición del interesado, previa presentación por su jefe inmediato a la Unidad de Educación, quien lo solicitará al Consejo Académico. En el caso de los docentes ad-honorem la solicitud será presentada directamente por el mismo a la Unidad de Educación, para que ésta a su vez informe sobre el particular al Consejo Académico.

CAPITULO IV DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL DE ACUERDO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 17:

Para los docentes vinculados por contrato de trabajo con LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, la asignación salarial de cada categoría la determinará la Central de Desarrollo Humano.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18:

Es política de la Fundación Universitaria Sanitas, el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño de la gestión de sus docentes y el estímulo de actividades de investigación y producción intelectual.

La Unidad de Educación tendrá a su cargo las evaluaciones de los docentes, la cual deberá realizarse en cada periodo académico con la participación del citado docente.

PARÁGRAFO. La evaluación de los docentes debe cubrir todas sus actividades académicas: investigación, docencia, extensión, asistencia, dirección académica y cualquier otra que le sea asignada oficialmente por la Fundación Universitaria Sanitas para procurar la excelencia institucional.

CAPITULO VI DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 19:

Con el fin de resaltar los méritos académicos y los servicios a la Fundación, el Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Directivo conferir las siguientes distinciones:

1. Medalla al Mérito Universitario
2. Profesor Emérito
3. Profesor Honorario

Las distinciones se entregaran, en pergamino o medalla, en sesión especial, de acuerdo a la distinción a la que se haya hecho acreedor el exaltado.

ARTÍCULO 20:

La Medalla al Mérito Universitario se podrá conceder al personal académico que por más de diez años de servicio a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, se haya destacado excepcionalmente en uno o varios de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión y administración universitaria.

ARTÍCULO 21:

La distinción de **PROFESOR EMÉRITO** podrá concederse a los docentes que por más de 20 años hayan prestado servicio a la Fundación Universitaria Sanitas, se hayan destacado en el campo de la ciencia, el arte y las humanidades y hayan ocupado cargos de dirección académica.

Parágrafo: Esta distinción podrá ser concedida a profesores de reconocida trayectoria académica, que habiendo prestado sus servicios en otras universidades, en categorías equivalentes, hayan contribuido de manera importante al desarrollo académico de la Fundación.

ARTÍCULO 22:

La distinción de **PROFESOR HONORARIO se concederá** al docente que haya prestado servicios por más de veinte (20) años a la Fundación Universitaria Sanitas y que, después de retirarse en la categoría de Experto Titular sea considerado merecedor de esta distinción, por haberse destacado en la enseñanza, la investigación o la administración académica o por haber prestado servicios notables a la institución.

ARTÍCULO 23:

APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

El apoyo para la realización de estudios consiste en la entrega de ayuda institucional para la participación de los docentes en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico o pedagógico; ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y otras modalidades que aporten al enriquecimiento académico de los docentes. Actividades que pueden ser apoyadas a través de inscripciones a eventos académicos o tiempo para la asistencia a los

mismos, subsidio para el pago de alojamiento, transporte o manutención durante los eventos.

Parágrafo. El apoyo para las actividades antes mencionadas lo definirá el Consejo Académico, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES, DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24:

Son derechos del docente:

1. Recibir un trato acorde con su dignidad por los demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Disfrutar de las condiciones necesarias para el buen desempeño de su actividad docente.
3. Elegir y ser elegido para los cargos relacionados con la representación docente.
4. Ejercer la libertad de pensamiento, expresión y cátedra, enmarcada dentro del proyecto educativo institucional y acorde con la Constitución Política de la Republica de Colombia. Se entiende esto como libertad responsable en la búsqueda de la transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber.
5. Salvaguardar su propiedad intelectual y los derechos de autor, según lo establecido

por la ley.

6. Desempeñar su labor académica durante el tiempo del contrato.
7. Tener reconocimiento académico y económico acorde a su producción intelectual.
8. Participar en actividades de capacitación y representación académica con apoyo de la Institución, de acuerdo con los planes y reglamentos establecidos por ella.
9. Disfrutar de licencias, comisiones, permisos y compensatorios de acuerdo por lo establecido por la ley y por los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 25:

Son deberes de los miembros del personal docente:

1. Cumplir las obligaciones que se establecen en la Constitución Política Nacional, la Ley, el contrato de trabajo, los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS.
2. Comportarse de acuerdo a los más elevados principios éticos y morales teniendo en cuenta las implicaciones humanísticas que conlleva el ejercicio de la docencia.
3. Conservar la dignidad y el respeto en todos sus actos dentro y fuera de la Institución.
4. Colaborar en forma efectiva para el desarrollo de la misión y visión de la Fundación.
5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades universitarias, colegas, discípulos y colaboradores. Practicar el diálogo como parte de la cultura de la institución y fomentar la participación activa de los estudiantes respetando su individualidad.
6. Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio, leal con la Fundación Universitaria Sanitas.
7. Incentivar el aprendizaje de acuerdo con los programas y especificaciones que le señale LA FUNDACIÓN en las actividades contratadas, los manuales, publicaciones y en todos los trabajos a que su labor docente diere lugar.
8. Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional, saber orientar, motivar, inspirar, educar, formar y desarrollar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Fundación Universitaria Sanitas. Comunicar pedagógicamente sus conocimientos y adaptarlos a la realidad socio económica y a las perspectivas del país.

9. Ser conciente que sus funciones superan el ámbito teórico y tienen un alcance ético. Mantener coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes, ser integro y honesto; poseer una actitud comprometida con la investigación, sujeta a la realidad y mantener una continua actualización científica, pedagógica y profesional.
10. Cumplir los horarios señalados por la Fundación Universitaria Sanitas y atender con diligencia sus deberes docentes.
11. Elaborar para cada periodo académico con la debida anticipación las diferentes Unidades Pedagógicas con sus respectivas evaluaciones.
12. Desarrollar los cursos de acuerdo con el programa.
13. Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores
14. Entregar informes, notas y demás documentos que se le exijan en los horarios y fechas estipuladas por la facultad respectiva.
15. Colaborar y asistir cuando sean requeridos para la realización del proceso de admisión y demás pruebas académicas. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dichas pruebas.
16. Dar los créditos a la Fundación Universitaria Sanitas como docente de la misma en los eventos que participe, dentro o fuera de la institución.
17. Respetar la propiedad intelectual como lo exige la ley.
18. Cumplir con todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo que le sean asignadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 26:

Sanciones

El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Laboral, en las leyes propias de la educación, en las disposiciones de la Fundación, en los reglamentos y en el presente Estatuto constituye falta disciplinaria la cual será sancionada.

ARTÍCULO 27:

Cuando el Decano de la Facultad a la que pertenezca el docente tenga conocimiento de la comisión de un hecho o acto que pueda constituir falta disciplinaria, lo comunicará inmediatamente al Consejo de Facultad quien decidirá si el caso deberá ser referido al Consejo Académico para su estudio definitivo

ARTÍCULO 28:

EL Consejo Académico decidirá si existe o no mérito para formular cargos contra el docente inculcado, quien deberá presentar por escrito sus descargos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. Si se considera necesario, puede ordenarse la sustentación personal de los descargos.

Presentados los descargos el Consejo Académico podrá practicar pruebas adicionales o pronunciarse de fondo absolviendo de los cargos formulados o imponiendo la sanción.

El Consejo Académico podrá ordenar la suspensión provisional del docente, mientras se adelanta la correspondiente investigación cuando la falta constituya una lesión a la integridad de las personas o de los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 29:

Comprobada la falta disciplinaria se sancionará teniendo en cuenta su naturaleza, las circunstancias atenuantes y agravantes de la misma y los antecedentes disciplinarios del docente.

Contra las faltas disciplinarias cometidas por docentes vinculados por contrato de trabajo a la Fundación Universitaria Sanitas, proceden las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada sin anotación en la Hoja de Vida, que será realizada por el Vicerrector Académico.
2. Amonestación privada con anotación en la Hoja de Vida, que será comunicada por el Vicerrector Académico a la central de desarrollo humano; quien la notificara al inculcado.
3. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un período académico; que será comunicada por el Rector o su representante a la central de desarrollo humano quien la notificara al inculcado.

4. La terminación unilateral del contrato con justa causa en los casos señalados por la ley laboral que será comunicada por el Rector o su representante a la central de desarrollo humano quien la notificara al inculpado.

De otra parte, las faltas disciplinarias en que incurran los docentes ad-honorem de la Fundación Universitaria Sanitas, serán sancionadas por parte del Rector de la Institución, previa recomendación del Consejo Académico. Las sanciones que proceden contra los docentes ad-honorem que incurran en faltas disciplinarias serán las siguientes, atendiendo a la gravedad de las mismas:

1. Amonestación privada.
2. Suspensión provisional de las actividades de docencia.
3. Revocatoria de su nombramiento.

AMONESTACIÓN PRIVADA SIN ANOTACIÓN EN HOJA DE VIDA

La amonestación privada se impondrá cuando el docente contravenga en forma leve alguna de las disposiciones de la Fundación.

AMONESTACIÓN PRIVADA CON COPIA A HOJA DE VIDA

La amonestación privada con copia a hoja de vida será impuesta al docente cuando exista incumplimiento por primera vez en el desempeño de las funciones y deberes inherentes al cargo, tales como:

1. Incumplimiento en la entrega de notas y evaluaciones siempre y cuando no cause perjuicio a la Institución o a los estudiantes.
2. Incumplimiento en la presentación de informes, comisión de estudios y trabajos asignados por la Fundación por primera vez durante el periodo académico, siempre y cuando no cause perjuicio a la Institución o a los estudiantes.
3. Llegar tarde sin justificación a las reuniones citadas o a las clases o prácticas programadas durante dos oportunidades en el periodo académico.
4. La imposición de la sanción no exime al docente del cumplimiento de sus obligaciones.

SUSPENSIÓN

La suspensión podrá imponerse al docente cuando exista incumplimiento en el

desempeño de las funciones y deberes inherentes al cargo, tales como:

1. Faltar sin causa justificada a dos (2) actividades durante un periodo académico.
2. Incumplimiento en la entrega de notas, evaluaciones y trabajos asignados por la Fundación por segunda vez durante el periodo académico.
3. Incumplimiento en la presentación de informes, comisión de estudios y trabajos asignados por la Fundación por segunda vez durante el periodo académico.
4. Llegar tarde sin justificación a las reuniones citadas o a las clases o prácticas programadas durante más de dos oportunidades en el periodo académico.
5. No presentarse sin causa justificada al día siguiente del vencimiento de las vacaciones, permisos o licencias.

RETIRO CON JUSTA CAUSA

El retiro con justa causa procederá cuando el docente reincida en las faltas antes mencionadas por más de tres (3) ocasiones dentro del periodo académico, o en las siguientes situaciones:

1. Presentarse a las labores en estado de embriaguez, o bajo el influjo de drogas alucinógenas.
2. Atentar contra la moral, la ética o las buenas costumbres.
3. Haber sido condenado por cualquier delito.
4. Usar un documento público o privado falso o alterado, para obtener un provecho en la Fundación.
5. Exigir indebidamente para si o para un tercero dinero o dádivas para cumplir con actos propios de su actividad docente.
6. Apropiarse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos de otra persona.
7. Violar la reserva legal de algún documento.
8. Comportamiento desleal con la institución o los miembros de la comunidad académica.

Es función del Consejo Académico velar por el cumplimiento del presente Estatuto.



El presente Estatuto Docente fue aprobado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria del 03 de noviembre de 2006.

ROBERTO COCHETEUX TIERNO

Presidente Consejo Directivo

VIRGINIA SÁNCHEZ

Secretaria Consejo Directivo